

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00088-00.  
REF: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: EBERTO ALFARO OROZCO  
DEMANDADO: EMDUPAR S.A. E.S.P solidariamente TEMPO EXPRESS  
S.A.S

Valledupar, 18 de marzo de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informándole que, la secretaria de este despacho, en cabeza de la suscrita, se encuentra haciendo la revisión de inventarios, especialmente de los procesos que se encuentran activos en el despacho y que necesitan impulso procesal. De la presente demanda se encontró que, fueron admitidos los llamamientos en garantía presentados por la demandada EMDUPAR S.A. E.S.P., sin embargo, a la fecha, no se vislumbra constancia de notificación a los mismos, tal como se pudo comprobar en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional de este despacho.

Por lo anterior, se pone en conocimiento de manera inmediata al despacho para los fines pertinentes. PROVEA.

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00088-00  
REF: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: EBERTO ALFARO OROZCO  
DEMANDADO: EMDUPAR S.A. E.S.P solidariamente TEMPO EXPRESS  
S.A.S

Valledupar, 21 de marzo de 2024

**A U T O**

Se declara Ineficaz el Llamamiento en Garantía a SEGUROS DEL ESTADO, ASEGURADORA CONFIANZA S.A., y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. presentado por la demandada EMDUPAR S.A. E.S.P.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

Según las disposiciones requeridas y contenidas en los artículos 64 y 66 del C.G.P., aplicable por integración normativa al Proceso Ordinario Laboral establecen: “Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

En ese entendido, una vez hallado procedente el llamamiento se ordenará notificar personalmente al convocado y correr traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Por último, establece la norma procesal general el trámite de notificación para el llamamiento en garantía el término perentorio de 6 meses, so pena de declararse ineficaz.

Partiendo de la exigencia atribuible a quien llama en Garantía, vistos en su integridad los documentos obrantes en el expediente digital, se observa que EMDUPAR S.A. E.S.P no cumplió con lo ordenado en Auto de fecha 21 de septiembre de 2022, respecto de notificar el Llamamiento en Garantía a SEGUROS DEL ESTADO, ASEGURADORA CONFIANZA S.A., y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, por lo que ha de declararse ineficaz.

En consecuencia, se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, oportunidad procesal en la que eventualmente se desarrollaran las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del CPTSS. Prevéngase a las partes en este sentido

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

## R E S U E L V E

**PRIMERO:** Declárese sin efectos el Llamamiento en Garantía admitido en auto de fecha 21 de septiembre de 2022, y publicado en Estado No 22 de fecha 22 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Señálese como fecha para realizar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día jueves 04 de abril de 2024 a las 03:00 P.M. **Oportunidad procesal en la que eventualmente se realizaran las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del C.P.T. y S.S., Audiencia de trámite y Juzgamiento.**

**TERCERO:** Se les advierte a las partes que, la plataforma a utilizar para la realización de la audiencia, es Life Size.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**JUEZ**

Proyectó: Y.M.B

